

Informe Secretarial,  
Medellín, cuatro de junio de dos mil veintiuno

Señora Juez,

Permítame informarle que, el término con el que contaba la parte actora para subsanar a la demanda feneció el pasado 24 de marzo y, en la oportunidad legal, arrió un escirro en tal sentido.

A su entero conocimiento.



CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO

Secretario (e)

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, ocho de junio de dos mil veintiuno [j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO	Verbal Sumario - Custodia y Reglamentación de visitas
DEMANDANTE	Natalia Velásquez Vargas
DEMANDADO	Mateo Rivera Echeverri
RADICADO	05001 31 10 010 2021 00064 00
PROCEDENCIA	Reparto
INSTANCIA	Única
DECISIÓN	Admite demanda

Por haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes normas concordantes del Código General del Proceso, y al ser competente este Juzgado para conocer de la acción que nos ocupa, se admitirá la demanda en cuestión.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda de CUSTODIA Y REGLAMENTACIÓN DE VISITAS, instaurada a través de apoderado judicial por la señora NATALIA VELÁSQUEZ VARGAS, en interés de su hijo el niño GREGORIO RIVERA VELÁSQUEZ, en contra del señor MATEO RIVERA ECHEVERRI.

SEGUNDO. – IMPARTIR a la presente acción el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, establecido en el Libro Tercero, Sección Primera, Título II, Capítulo I del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada, señor MATEO RIVERA ECHEVERRI, personalmente, enviando copia de esta providencia al canal digital elegido con tal fin, con estricto arreglo en lo dispuesto en artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, quien contará con el término de diez (10) días hábiles para ejercer, a través de apoderado judicial, su derecho de defensa.

CUARTO. - NOTIFICARLE al señor Agente del Ministerio Público el presente auto y correrle traslado por un término de tres (3) días, atendiendo las facultades otorgadas por Ley y previstas en el artículo 46 del C. Gral. Del P. Así mismo notificar a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO

JUEZ (e)

CERTIFICO. Que la anterior providencia fue notificada en ESTADO No. ____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. _____ La secretaría
---

CV

**Firmado Por:**

**YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**19243cc685d44bd1aca24b37c6bfa7c69109765f2dedd58bb40b9d73184999ae**

Documento generado en 08/06/2021 04:20:50 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**